

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0028700
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	KATY ALEJANDRA CARVAJAL SALAZAR
DEMANDADO	JULIAN ESTEBAN GOMEZ ROMERO
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia proferida el día 30 de junio de 2021, quien dirimió conflicto de competencia asignando a este despacho judicial su conocimiento.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85, 419 y 420 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JULIAN ESTEBAN GOMEZ ROMERO** para que en el término de diez (10) días le pague a la señora **KATY ALEJANDRA CARVAJAL SALAZAR**, las siguientes sumas de dinero:

- **\$400.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 20 de septiembre del año 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.500.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 20 de septiembre del año 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$4.800.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 02 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$562.500,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 15 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.091.621,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 30 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **\$2.885.315,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 09 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$704.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 16 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.180.298,00)** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 16 de julio del año 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$982.800,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 29 de julio del año 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.263.361,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.063.200,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 14 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.161.656,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 14 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.795.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 22 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$328.560,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 22 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.499.949,00 por capital.** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 28 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **\$2.000.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 23 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.,
- **\$1.950.000,00** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible, esto es, desde el 27 de septiembre del año 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer la notificación del presente auto a la parte demandada personalmente conforme al artículo 421 del Código General del Proceso. Advertir al señor **JULIAN ESTEBAN GOMEZ ROMERO**, que si no paga la suma indicada en el numeral 1° del presente auto, ni contesta la demanda exponiendo las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, se dictará sentencia que condenará al pago del monto reclamado por **KATY ALEJANDRA CARVAJAL SALAZAR**, a través de apoderada judicial en procuración.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se le reconoce personería a la DRA. STEFANY LIECETH CASTRO HINCAPIÉ C.C. N° 1.017.176.292 y T.P. 279.930 del C.S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante, designada en amparo de pobreza por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante auto proferido el día 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b631bf730ee923bb7b9a83a28ca56963ba535882eb2f812e85166e1a8e7a98
52**

Documento generado en 07/07/2021 08:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**